

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2241

COMISIÓN DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Impreso el día 19 de junio de 2013

Término del artículo 113: 2 de julio de 2013

SUMARIO: **Agresiones** sufridas por los trabajadores de prensa María Belén López del Río y Santiago Ventura, de la agencia Télam, en la manifestación del 18 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Expresión de repudio. **Gutiérrez**. (2.597-D.-2013).

y Santiago Ventura, de la Agencia Télam, durante la manifestación del 18 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mónica E. Gutiérrez.

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Libertad de Expresión ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez, por el que se expresa repudio por las agresiones sufridas por los trabajadores de prensa María Belén López del Río y Santiago Ventura, de la agencia Télam, ocurridas durante la manifestación del 18 de abril de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y aconseja su tramitación conforme lo establece el artículo 114 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Sala de la comisión, 4 de junio de 2013.

Mónica E. Gutiérrez. – Carlos A. Raimundi. – María E. Zamarreño. – Patricia De Ferrari Rueda. – Raúl E. Barrandeguy. – Paula M. Bertol. – Mara Braver. – Carlos M. Comi. – Araceli S. Ferreyra. – Carmen R. Nebreda. – Horacio Pietragalla Corti. – Liliana M. Ríos. – Julio R. Solanas.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su enérgico repudio a las agresiones sufridas por los trabajadores de prensa María Belén López del Río

INFORME

Honorable Cámara:

El jueves 18 de abril de 2013, durante la manifestación callejera que tuvo lugar en la zona de plaza de Mayo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un grupo de manifestantes agredió de manera verbal y física a la cronista María Belén López del Río y al camarógrafo Santiago Ventura, mientras desarrollaban sus tareas de cobertura noticiosa para la Agencia Télam. Como consecuencia del violento ataque, sufrieron lesiones y resultó dañado su material de trabajo.

Tales actitudes reflejan un sustrato de intolerancia que pone en duda el sentido cívico del reclamo. Las libertades consagradas en la Constitución Nacional deben interpretarse como un plexo de derechos interrelacionados en forma armónica y equilibrada. La potestad de peticionar a las autoridades y de manifestar opiniones tiene clara raigambre en la tradición democrática occidental y representa uno de los pilares cívicos del constitucionalismo argentino. Sin embargo, ni el ejercicio espurio ni el abuso de tales facultades queda habilitado, tratése de cualquiera de sus dimensiones, formal o material.

Los desacuerdos son materia prima de la construcción decisional republicana, pero enmarcados en condiciones de respeto mutuo. Luego, las intimidaciones referidas no deben soslayarse, por su grave significado. Gravedad que reside en la deslegitimización del disenso, a manos de sectores recalcitrantes, los mismos que

* Artículo 108 del Reglamento.

acusar supuestas situación de peligro de la libertad de expresión en nuestro país, paradójicamente.

Más allá de las circunstanciales diferencias políticas e ideológicas, corresponde a los representantes del pueblo expresar nítida posición sobre los hechos presentados. El propio concepto de libertad de expresión está en juego cada vez que, como en ésta, se tergiversan sus fundamentos y efectos.

Quien atente contra los derechos elementales, acallando la voz del otro, merece enérgico rechazo. Especialmente cuando se ampara en la impunidad del anonimato multitudinario.

Por dichos motivos, la Comisión de Libertad de Expresión aconseja la aprobación del dictamen que antecede.

Mónica E. Gutiérrez.